

CONTRATO DE LICENCIA DE MARCA COMERCIAL**Dictuc S.A. y Virutex Ilko S.A**

En Santiago de Chile, a 01 de julio de 2021 entre **Virutex Ilko S.A.** rol único tributario. **93.550.000-1** en adelante el “**Licenciatario**”, representada por su Gerente Corporativo de Personas don Ivan Caravia Collado cédula nacional de identidad número 8.376.977-7, ambos domiciliados para estos efectos en Camino a Melipilla 7875, por una parte; y **Dictuc S.A.**, rol único tributario número 96.691.330-4, filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante “**Dictuc**” o el “**Licenciante**”, indistintamente, representada por su gerente general don Felipe Bahamondes Cid, cédula nacional de identidad número 10.284.889-6, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Vicuña Mackenna N°4860, comuna de Macul, Santiago, por la otra parte,

EXPONEN

I. Que el **Licenciante**, a través de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es titular de la familia de marcas comerciales “**DICTUC®**” registrada en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, conforme al detalle que se exhibe en el **Anexo** de este contrato, documento que debidamente firmado por las Partes se entiende formar parte de él para todos los efectos legales

II. La “Marca” se encuentra libre de gravámenes y en vigor, al haberse satisfecho las tasas legalmente establecidas y al haberse tramitado, conforme a derecho, el proceso de registro correspondientes.

III. El **Licenciatario** reconoce el dominio, creación y uso del **Licenciante** sobre la “Marca”, obligándose a respetarla conforme a las normas de la Ley de Propiedad Industrial y a los términos que indica el presente contrato.

IV. El **Licenciatario** es una empresa constituida en Chile abocada al rubro de Producción.

V. Que el **Licenciatario** manifiesta su interés en obtener una licencia de uso de la “Marca”, manifestando el **Licenciante** su conformidad bajo las estipulaciones del presente contrato.

Ambas partes de común acuerdo, otorgan y aceptan el presente contrato de licencia de uso de la “Marca”, de conformidad con las siguientes estipulaciones.



ESTIPULACIONES

PRIMERO: Antecedentes. El presente documento hace referencia al contrato **Certificación de Biodegradabilidad Lavalozas Virutex** entre **Dictuc** y **Virutex Ilko S.A.** de fecha 30 de septiembre de 2020. Una vez obtenida la certificación, según establece el contrato identificado en párrafo anterior, el **Licenciatario** podrá usar la “Marca” a través de los medios indicados en la cláusula novena, en adelante los “Medios de Uso”.

SEGUNDO: Objeto de la Licencia. El objeto de este contrato es la concesión de la licencia de uso no exclusivo e intransferible de la “Marca” al **Licenciatario**.

El **Licenciatario** reconoce la titularidad de la “Marca” del **Licenciante** y se obliga a no realizar ningún hecho o acto que pudiera afectar sus derechos de propiedad industrial. Específicamente, el **Licenciatario** se obliga a no solicitar el registro de la “Marca”, ni de ninguna otra marca (denominativa, figurativa o mixta) que la contenga o resulte similar o confundible con aquella, para cualquier clase del Clasificador Internacional de Niza en cualquier lugar del mundo.

El **Licenciatario** se obliga también a no solicitar ante las autoridades correspondientes el registro de nombres de dominio en internet -tanto en la plataforma nacional, como en la internacional (DNS)- que contengan la “Marca” o palabras similares y/o confundibles con aquella.

TERCERO: Ámbito de la Licencia. El **Licenciatario**, en virtud de la licencia otorgada en el presente contrato, podrá llevar a cabo el uso de la “Marca” exclusiva y únicamente para promocionar o comunicar a través de los “Medios de Uso” los resultados de la certificación que recibió del **Licenciante**, conforme al contrato referido en la cláusula primera precedente.

El **Licenciatario** deberá utilizar la “Marca” asociada única y exclusivamente a los siguientes productos:

- **Lavalozas Virutex con ingredientes Biodegradables**

CUARTO: Forma de Uso. La impresión o colocación de la “Marca” en los “Medios de Uso” será sometida a la aprobación previa, expresa y por escrito de **Dictuc** antes de su fijación, en comunicación enviada de la forma prevista en la cláusula décimo quinta siguiente.

El plazo para dicha aprobación será de 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de presentación del respectivo proyecto para su aprobación. Si **Dictuc** nada expresare o respondiere en ese plazo, se entenderá rechazado el proyecto en los términos presentados por el **Licenciatario**, quien deberá requerir nuevamente la aprobación.

Dictuc podrá introducir las modificaciones o precisiones que estime necesarias o convenientes en el evento en que, a su juicio, pueda verse menoscabada su propia imagen corporativa o la de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sea que se refieran a su concepción, a su presentación, al texto, o a las imágenes de **Dictuc**, a la identidad del medio, o a todos o algunos de tales aspectos, así como interpretaciones imprecisas o incorrectas de los alcances y resultados de la certificación.



La producción de dicho material será de costo y responsabilidad del **Licenciatarío** bajo la aprobación de **Dictuc**. El incumplimiento total o parcial de esta obligación dará derecho a **Dictuc** a aplicar las multas que se consignan en la cláusula décimo sexta siguiente.

En este acto el **Licenciatarío** acepta las siguientes instrucciones a la forma de uso de la “Marca”.

a) La “Marca” deberá ser usada por el **Licenciatarío** en los “Medios de Uso” estipulado en la cláusula noveno del presente documento.

b) El **Licenciatarío** tiene el deber de utilizar la “Marca” como entidad Licenciataria, aclarando la imposibilidad de utilizarla como propia o para fines diversos a los indicados en este contrato.

c) El **Licenciatarío** se obliga a utilizar la “Marca” tal como aparece en el primer capítulo de este contrato y cumpliendo con las condiciones y especificaciones establecidas en los “Medios de Uso”. Asimismo, el **Licenciatarío** deberá respetar la precisión en la reproducción del color, diseño y apariencia de la marca y la etiqueta, no pudiendo adicionarle otras palabras, dibujos, colores o diseños.

d) El **Licenciatarío** tampoco podrá usar la “Marca” de alguna manera que sea engañosa o equivocada, o que refleje desfavorablemente el buen nombre, prestigio, reputación e imagen del **Licenciante**. En otras palabras, el **Licenciatarío** debe evitar actos que directa o indirectamente conduzcan a la dilución de la marca licenciada.

QUINTO: Ámbito Territorial. La licencia de la “Marca” otorgada mediante el presente contrato producirá efectos en todo el territorio de Chile, tanto continental como insular.

SEXTO: No Exclusividad. Esta licencia es de carácter no exclusivo, pudiendo el **Licenciante** otorgar otras licencias a otra u otras personas naturales o jurídicas que se dediquen o no al rubro del **Licenciatarío**. El otorgamiento de esta licencia no excluye el uso y explotación de la “Marca” por el Licenciante para la identificación de todos los productos y servicios incluidos dentro del ámbito de protección de la “Marca”.

SÉPTIMO: Precio y forma de pago. La licencia tendrá un **costo anual de UF 200 + IVA** que será facturado contra la firma del presente documento, usando el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de facturación. Las facturas se pagarán al contado.

OCTAVO: Duración de la licencia. La vigencia de la licencia estará sujeta a la duración del **Contrato** mencionado en la cláusula primera del presente documento. Así, la conclusión de ese contrato -por cualquiera de las causales allí establecidas- tendrá por directa consecuencia el término de la presente licencia, no obstante las causales de terminación anticipada referidas en la cláusula décimo cuarta del presente documento.



Terminada la vigencia de la licencia, el **Licenciatario** deberá retirar y/o eliminar todo el material publicitario que haga referencia a la “Marca” y/o a **Dictuc**. En el caso de productos terminados que utilicen el sello con la marca Dictuc en sus envases, el Licenciatario tendrá un plazo de 6 meses desde el término de la licencia para su retiro del mercado. El incumplimiento total o parcial dará derecho a **Dictuc** a aplicar las multas que se consignan en la cláusula décimo sexta siguiente.

NOVENO: Medios de Uso. Una vez acordado en conjunto con **Dictuc** el o los claims a utilizar, el **Licenciatario** podrá producir material publicitario, incluyendo la participación y aprobación de **Dictuc**. Dicho material de publicidad deberá incluir la frase:

Alcances de la certificación en www.dictuc.cl/virutex

En el sitio www.dictuc.cl/virutex estará disponible para el público general, el contenido íntegro de las bases de certificación correspondiente al estudio **Certificación de Biodegradabilidad Lavalozas Virutex**.

El Licenciatario podrá hacer uso de la “Marca” exclusivamente en los siguientes medios de difusión:

1. Etiquetado de productos.
2. Material impreso (afiches, brochures, etc.).
3. Publicidad vía televisión, sin límite durante el período de vigencia.
4. Publicidad en periódicos de circulación nacional, sin límite durante el período de vigencia.
5. Publicidad vía email, sin límite durante el período de vigencia.
6. Publicidad en revistas, sin límite durante el período de vigencia.
7. Publicidad en sitios web o redes sociales, sin límite durante el período de vigencia.
8. Contenidos editoriales (artículos, columnas, entrevistas, etc.) de prensa, sin límite durante el período de vigencia.
9. Material P.O.P, sin límite durante el período de vigencia.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación dará derecho a **Dictuc** a aplicar las multas que se consignan en la cláusula décimo sexta siguiente.

DÉCIMO: Prohibición de transferir. El acuerdo aquí suscrito vincula personalmente a **Dictuc** con el Licenciatario, quien no podrá transmitir, ceder, arrendar o sub-licenciar, de forma directa o indirecta, en todo o en parte, la licencia de uso que aquí le es otorgada. Así, la presente licencia es de carácter intransferible.

DÉCIMO PRIMERO: Medios de Información. El **Licenciatario** autoriza al **Licenciante** a la publicación de su nombre, dirección y actividades en todo tipo de publicaciones, incluida la página web de Dictuc, como licenciatario de su marca comercial. A este respecto, el **Licenciante** garantiza al **Licenciatario** la confidencialidad de otros datos correspondientes a su sociedad.



DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia de derechos. El **Licenciante** queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para conservar en vigor la “Marca” y, en particular, se obliga al pago de las tasas registrales necesarias, así como a la solicitud de renovación cuando proceda.

DÉCIMO TERCERO: Defensa de la Marca. El **Licenciante** queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la “Marca”. En el supuesto de que el **Licenciatario** tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la “Marca” o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del **Licenciante** a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.

La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo ser realizada conjuntamente por ambas Partes si así lo acordaren. En todo caso, el **Licenciante** se obliga a defender la “Marca” utilizando todos los medios previstos en Derecho. Los gastos ocasionados por la defensa de la marca serán de cargo del **Licenciante**.

DÉCIMO CUARTO: Causas de resolución del contrato. El **Licenciante** tendrá derecho a declarar terminado el **Contrato**, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de **Licenciatario**, en los siguientes casos:

- a) Si el **Licenciatario** utiliza la “Marca” para fines distintos a los convenidos en el presente **Contrato**.
- b) Si el **Licenciatario** no cumple con cualquiera de las obligaciones que le impone el presente **Contrato** y tal incumplimiento no fuera subsanado a satisfacción del **Licenciante** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la intimación por escrito para que así lo haga.
- c) Si el **Licenciatario** no puede pagar sus deudas al momento de su vencimiento, realiza cualquier cesión para beneficio de los acreedores; o se hubiere dado inicio a alguno de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar sus pasivos y activos, o a repactar (negociar) sus pasivos y/o liquidar sus activos a que hace referencia la Ley N°20.720 de 2014 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones. Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones a realizar en virtud del presente **Contrato** se efectuarán en las direcciones descritas en la identificación inicial de este instrumento.

Para efectos de las aprobaciones pactadas en la cláusula cuarta precedente, las comunicaciones deberán realizarse a asuntoscorporativos@dictuc.cl.

DÉCIMO SEXTO: Multas. En caso que el **Licenciatario** no cumpla -total o parcialmente- uno cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en este contrato deberá pagar una multa a título de cláusula penal indemnizatoria a **Dictuc** la suma de UF 10 (diez Unidades de Fomento) por



cada día que persista o continúe la infracción u omisión a los deberes y obligaciones referidos, sin perjuicio del derecho de **Dictuc** de reclamar la totalidad de los daños o perjuicios sufridos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y jurisdicción. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías. La personería de don Felipe Bahamondes Cid para actuar en representación a **Dictuc S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don Ivan Caravia Collado para representar a Virutex Ilko S.A consta la escritura pública otorgada con fecha 29 de abril de 2019, otorgada en la Notaría N° 43 de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola.

El presente documento se suscribe mediante firma electrónica en los términos prescritos por la Ley 19.799, dando cuenta de la formación del consentimiento de las Partes. Por lo tanto, mediante sus firmas electrónicas, las Partes manifiestan su voluntad en aceptar todos los derechos y obligaciones consignados en este documento, confirmando que su contenido será respetado y cumplido al tenor de lo pactado.

IVAN CARAVIA COLLADO
Gerente Corporativo
Virutex Ilko S.A.

FELIPE BAHAMONDES CID
Gerente General
Dictuc S.A.



ANEXO

Listado de marcas comerciales vigentes de **Dictuc** en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial

<u>Número</u>	<u>Signo</u>	<u>Registro</u>	<u>Cobertura</u>	<u>Etiqueta</u>
// 1 //	DICTUC	781.036	clases 41 y 42	denominativa
// 2 //	DICTUC GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	747.245	clase 41	denominativa
// 3 //	DICTUC GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	747.246	clase 42	denominativa
// 4 //	Dictuc INGENIERÍA QUE TRANSFORMA	1.256.602 1.256.603 1.256.604	clase 16 clase 35 clase 38	



Certificado de firmas electrónicas:
EF824AABB-0EEE-4C25-B010-6B58EE6E871C



Firmado por

Iván Caravia Collado
CHL 8.376.977-7
ivan.caravia@virutexilko.cl

Firma electrónica

GMT-3: Jueves, 22 Abril, 2021 15:26:26
Identificador único de firma:
BB2ACDB2-4DD0-4AA5-833E-DE7DEA9DE4CB

Felipe Bahamondes Cid
CHL 10.284.889-6
fbahamondes@dictuc.cl

GMT-3: Martes, 20 Abril, 2021 18:21:03
Identificador único de firma:
D2DF21C0-4738-4A8A-B2CC-D7DF7226287E